

**EXPEDIENTE No. 1843/2015-B**  
**LAUDO**

Guadalajara, Jalisco; a seis de octubre de dos mil diecisiete.- - - - -

**VISTOS** los autos para emitir el laudo dentro del juicio registrado bajo número de expediente **1843/2015-B**, promovido por 1. ELIMINADO en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**; bajo los términos siguientes:- - - - -

**R E S U L T A N D O:**

**I.-** Por escrito presentado en oficialía de partes de este Tribunal el día dieciséis de octubre de dos mil quince 1.ELIMINADO interpuso demanda en contra del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, ejerciendo como acción principal el pago de la cantidad de 2. ELIMINADO por concepto de *servicio extraordinario* del mes de septiembre de dos mil quince. Dicho ocurso se admitió el veinte del mes y año en cita, ordenándose la notificación a la parte actora así como a practicar el emplazamiento respectivo para que la entidad demandada diera contestación dentro del término legal con los apercibimientos inherentes, señalándose fecha y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia trifásica prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Transcurrido el lapso concedido, el ocho de febrero de dos mil dieciséis se tuvo a la parte demandada contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra.- - - - -

**II.-** Desahogada la diligencia trifásica en sus etapas respectivas de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO y ADMISIÓN DE PRUEBAS, y verificadas las probanzas aportadas, previa certificación del Secretario General de este Tribunal, y concedido el lapso legal a fin de manifestar alegatos, se ordenó turnar los autos a la vista del Pleno que integra este Tribunal a efecto de dictar la resolución definitiva, la cual se emite en los siguientes términos:- - - - -

**C O N S I D E R A N D O:**

**I.- COMPETENCIA.-** Este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos establecidos en el artículo 114 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

**II.- VÍA.-** La vía ordinaria laboral es la adecuada, toda vez que la ley de la materia no prevé tramitación especial alguna para el asunto que nos ocupa. En consecuencia para

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres. 2.- Cantidades.

**EXPEDIENTE No. 1843/2015-B**  
**LAUDO**

la substanciación del mismo, según el caso, deberán observarse las disposiciones previstas por el Título Catorce "Derecho Procesal del Trabajo" en su Capítulo XVII "Procedimiento Ordinario ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje", de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según lo establecido en su numeral 870.-

**III.- PERSONALIDAD.-** La personalidad y personería de las partes, quedó acreditada en autos en términos de los artículos 1, 2, 121, 122, 123 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

**IV.-** La parte actora funda su acción, totalmente en los hechos siguientes:-

**(SIC)...** Es el caso de que, dentro de los rubros que integran mi salario quincenal, se encuentra el denominado "servicio extraordinario" que el suscrito percibo quincenalmente por el importe de 2. ELIMINADO su equivalente mensual de 2. ELIMINADO el cual en el caso del mes de Septiembre del presente año 2015, por causas desconocidas del suscrito y obviamente injustificadas y arbitrarias, de parte de la demandada, esta simplemente omitió cubrirme dicha partida e importe salarial referidos tal y como lo acredito con los originales de los recibos de nomina que acompaño a este escrito relativo a mis percepciones salariales recibidas de la parte demandada durante el mes de Septiembre del año 2015, es decir, la parte demandada de manera arbitraria, simplemente omitió cubrirme en mi salario relativo al mes de Septiembre del presente año 2015, la cantidad de 2. ELIMINADO que correspondieron a mi sueldo mensual de dicho mes derivados del concepto o rubro de "servicio extraordinario"...

El Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, contestó en esencia lo consiguiente:-

**(SIC)...** Es falso que el actor recibiera como pago de salario la cantidad que refiere, falso igualmente que ininterrumpidamente se le pagara el concepto de "servicio extraordinario" el ahora actor ha venido percibiendo un salario mensual 2. ELIMINADO mismo que el actor siempre ha recibido inteara v oportunamente, más el pago de ayuda para transporte 2.ELIMINADO para despensa 2. ELIMINADO el pago de diversas prestaciones en el supuesto de que el mismo se hiciera acreedor a ellas, tales como el pago de premio de puntualidad.

**V.-** La actora ofreció pruebas y se le admitieron las siguientes:-

**1).- DOCUMENTAL.-** Consiste en el original de 24 recibos de nómina, de la primera quincena de agosto de 2014 a la segunda quincena de julio 2015.

**2).- CONFESIONAL.-** A cargo del representante legal.

**3).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**

**EXPEDIENTE No. 1843/2015-B**  
**LAUDO**

**4).- PRESUNCIONAL.-**

La entidad demandada aportó las pruebas siguientes:- -

**1.- CONFESIONAL.-** A cargo del actor.

**2.- TESTIMONIAL.-** A cargo de María del 

1. ELIMINADO
--------------

1. ELIMINADO
--------------

1. ELIMINADO
--------------

**3.- DOCUMENTAL.-** Consiste en originales de 13 recibos de nomina.

**4.- PRESUNCIONAL.-**

**5.- INSTRUMENTAL.-**

**VI.-** Advirtiéndose de autos que no obra oscuridad en cuanto a las pretensiones y hechos expuestos por el accionante; se aprecia que el actor reclama el pago de la cantidad de 

2. ELIMINADO
--------------

 pesos cero centavos moneda nacional, por concepto de "servicio extraordinario", ya que refiere que ilegalmente le fue retenido dicho importe, relativo al mes de septiembre de dos mil quince; pues como antecedentes narra que su salario se integra con el pago de la prestación de mérito, la cual se entrega quincenalmente por la suma de 

2. ELIMINADO
--------------

 pesos cero centavos moneda nacional.- - - - -

Por su parte, el **ayuntamiento demandado** contestó que el actor ha percibido íntegra y oportunamente su salario mensual, siendo falso que el mismo integre la suma mensual de \$3,000.00 tres mil pesos cero centavos moneda nacional, por concepto "servicio extraordinario".- - - - -

**VII.-** Bajo ese contexto, este Tribunal advierte que la prestación pretendida, es un concepto considerado como extralegal, al no ser parte integrante del salario, en términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal.- - - - -

Atento a ello, se estima que corresponde al actor acreditar que percibe dicho concepto periódicamente por la suma de 

2. ELIMINADO
--------------

 pesos cero centavos moneda nacional quincenales, y que en el mes de septiembre de dos mil quince no se refleja su entrega, ante la omisión del ayuntamiento demandado.- - - - -

Novena Época

Registro: 185524

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVI, Noviembre de 2002

Materia(s): Laboral

<p>VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres. 2.- Cantidades.</p>
---

**EXPEDIENTE No. 1843/2015-B**  
**LAUDO**

Tesis: I.10o.T. J/4  
Página: 1058

**PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA.** Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.

Ante tal tesitura, del análisis de las pruebas aportadas por el accionante, de conformidad a lo previsto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a lo que aquí interesa, la documental número 1, consistente en veinticuatro recibos de nómina, comprendidos del mes de agosto de dos mil catorce al mes de octubre dos mil quince, se advierte que al actor se le entregaba quincenalmente la cantidad de 2. ELIMINADO pesos cero centavos moneda nacional, bajo el rubro P016 SERV. EXTRAORD.; cantidad que era pagada periódicamente e integraba el salario quincenal, esto a partir del mes que se exhibe, catorce de agosto de dos mil catorce, al treinta de julio de dos mil quince, así como de la mensualidad agosto dos mil quince, apreciándose de las nóminas que respecto al mes de septiembre de dos mil quince, al cual hace alusión el accionante, ya no se le hizo entrega de dicha cantidad, sin que al efecto se señalara o especificara por parte del patrón equiparado, motivo o razón alguna por la omisión de su pago, pues contrario a ello, el ayuntamiento sostuvo la improcedencia atento a la falsedad de su existencia y entrega, sin embargo, lo pretendido por el actor se corrobora con las nóminas exhibidas por la entidad demandada, donde se aprecia la entrega del concepto SERV. EXTRAORD.- - - - -  
- - - - -

Por lo que al acreditarse fehacientemente la entrega al actor de la prestación *servicio extraordinario*, denominada en las nóminas SER. EXTRAORD., por la cantidad de 2. ELIMINADO pesos cero centavos moneda nacional quincenales, y no entregarse en el mes de septiembre de dos mil quince, sin causa ni justificación alguna; se estima procedente condenar y se **CONDENA** al Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco a pagar al actor la cantidad de 2. ELIMINADO pesos cero centavos moneda nacional, por concepto de servicio extraordinario, el cual comprende el mes de septiembre de dos mil quince.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 10, 22, 23, 40, 46, 54, 56, 64, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 2.-Cantidades.

**EXPEDIENTE No. 1843/2015-B**  
**LAUDO**

aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:-----

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** El actor acreditó su acción; y la parte demandada, no demostró su excepción; en consecuencia.---

**SEGUNDA.-** Se **CONDENA** al Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco a pagar al actor la cantidad de 2. ELIMINADO pesos cero centavos moneda nacional, por concepto de servicio extraordinario, el cual comprende el mes de septiembre de dos mil quince.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----**

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se integra por el Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúa ante la presencia de su Secretario General, Iliana Judith Vallejo González que autoriza y da fe. Ponente Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza. Secretario relator Licenciada Viridiana Andrade Vázquez.-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 2.- Cantidades.